INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00190-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se recibió de la oficina judicial vía correo electrónico presentada por el doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, el cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 10 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre diez (10) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS.
DEMANDADO	ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00190-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA***,* de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

1**.-** Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA**, a favor de su menor hijo **CAMILO ANDRES MOSCOTE RIVERA**, representados por su señora madre **LISETTE DAJANNA RIVERA TORRES**, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 5.561.095, oo), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procésales.

2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.

4**.-** Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA** de la presente demanda, por el término de diez (10) días.

5.- Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

7.-Ofíciese de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor **ELISAUD DE JESUS FREYLE PIMIENTA**, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º.

8.- Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.

9.- Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado de la señora **YULVEIRIS YULIETH PALACIO DE ARMAS**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

RAD. 2020-00190-00.